

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JHONSON MIGUEL ESPITIA SALAZAR.

CONSIDERACIONES

En sentencias proferidas el 22 de febrero de 2006, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga y el 28 de septiembre del mismo año por la Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito, JHONSON MIGUEL ESPITIA SALAZAR, fue condenado a pena de 125 meses, 26 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de homicidio agravado en grado de tentativa y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones .

En auto del 27 de septiembre de 2011, este despacho decretó la libertad condicional del aludido sentenciado, quedando sometido a un período de prueba equivalente a 49 meses y 5.5 días, suscribiendo la diligencia de compromiso el 29 de septiembre de esa misma anualidad.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".*

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del

mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la penas de prisión y accesoria (art. 53 del Código Penal<sup>1</sup>).

Se dispone la devolución de la caución otorgada para acceder al beneficio de libertad condicional.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la condena de 125 meses, 26 días de prisión, impuesta a JHONSON MIGUEL ESPITIA SALAZAR identificado con la cédula 91.160.175, en sentencias proferidas el 22 de febrero de 2006, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga y el 28 de septiembre del mismo año por la Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito, como responsable de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, lo cual implica su liberación definitiva, por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

---

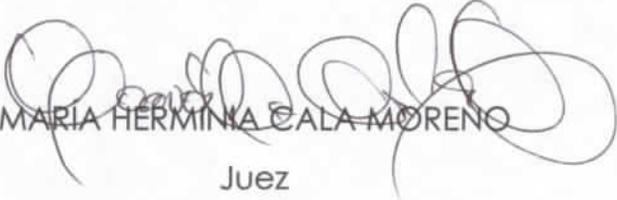
<sup>1</sup> ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

TERCERO: Como obra constancia de consignación a ordenes de este juzgado, de caución prendaria para acceder al beneficio de libertad condicional, se dispone la devolución.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL BUREAU OF STANDARDS  
433 RIVERSIDE DRIVE  
GAITHERSBURG, MARYLAND 20885

FROM: DR. J. H. GOLDSTEIN, CHAIRMAN  
AND DR. R. M. MAYER, MEMBER

SUBJECT: RECOMMENDATION FOR THE  
ADOPTION OF THE SI UNIT OF MASS

RECOMMENDATION FOR THE  
ADOPTION OF THE SI UNIT OF MASS

FOR THE USE OF THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

1975